Tlajomulco

Trigésima Sesión Extraordinaria Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, clasificación de información reservada y confidencial (Análisis especifico de la solicitud de información 1663/2020 de la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4)

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar trigésima sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
II.- Revisión, discusión, aprobación o negación de la reserva parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/1163/2020, con folio infomex 06379120 referente a: ***"Solicito el informe del reporte que levanto la patrulla el dia del accidente con fecha del 14 de agosto 2020 a las hrs. 8:40 am-9:00 am en el domicilio de carretera a Chapala a la altura del vivero jardín del edén del accidente de motocicleta de una Veloci xeverus color naranja. Nombre del accidentado: Carlos David Vázquez" (sic).***
III.- Asuntos Generales.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;
b) José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
c) Melina Ramos Muñoz, Director de Transparencia y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/1663/2020, REFERENTE A: *"Solicito el*

informe del reporte que levanto la patrulla el dia del accidente con fecha del 14 de agosto 2020 a las hrs. 8:40 am-9:00 am en el domicilio de carretera a Chapala a la altura del vivero jardín del edén del accidente de motocicleta de una Veloci xeverus color naranja. Nombre del accidentado: Carlos David Vázquez" (sic).

El Presidente del Comité comentó haber recibido la propuesta inicial de reserva y confidencialidad por parte de la **Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4,** la cual versa en que los IPH´s (Informe Policial Homologado) y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco son documentos elaborados por los elementos de la Comisaria de Policia de Tlajomulco de Zúñiga y que son recibidos, administrados y almacenados por ésta Unidad de Análisis e Inteligencia perteneciente al Centro de Atención de Emergencias C4 Tlajomulco, cuya finalidad primordial es documentar cada acto realizado por los mismos en la búsqueda de abatir la inseguridad pública, por lo que, de ser proporcionada en los términos solicitados quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción. Lo relatado con antelación tiene fundamento primordialmente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los diversos dispositivos normativos aplicables.

En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información solicitada como reservada y confidencial parcialmente, y en su caso, ordenar la entrega de los documentos correspondientes en versión pública. Lo anterior es así, toda vez que el otorgar algún documento que ponga en evidencia la identidad de posibles elementos de Policía adscritos a la Comisaría de la Policía Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

En concordancia con los razonamientos vertidos con antelación, los IPH´s Informe Policial Homologado y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco encuadran en la clasificación como información confidencial toda vez que en los mismos se contienen datos como el nombre del ciudadano, lo que se traduce en un dato personal y protegido por la Ley, por lo tanto, dicha información no debe ser divulgada porque de ser así produciría una afectación y menoscabo a la integridad y seguridad del individuo, además de estarse trasgrediendo las disposiciones legales expresas para la protección de los datos de los ciudadanos.

Los documentos requeridos serán entregable en versión pública, pues como se ha señalado, en los mismos se contienen datos concernientes a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido

permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar. Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los siguientes supuestos normativos aplicables:

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

3

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Después de analizar cuidadosamente la propuesta, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, 20, 21, 21 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

ACUERDO TERCERO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de*

información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar la información referente a los Informes Policiales Homologados y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco es información reservada y confidencial. Por lo que su entrega deberá ser en versión pública.

A su vez, el Presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información contenida en los informes Policiales Homologados y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los elementos, además del ciudadano cuya información personal se encuentre contenida en el referido informe.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. ***Prueba de Daño:***
   - ***i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:***
     Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
     Artículo 17. Información reservada- Catálogo
     1. Es información reservada:
     I. Aquella información pública, cuya difusión:
     a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
     ...c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

   - ***ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación de algún documento que ponga en evidencia la identidad de un elemento policiaco pondría en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Además de declararse la confidencialidad puesto que de los referidos informes policiales homologados se desprenden datos personales del ciudadano que hubiese sido parte en el acto llevado a cabo por los elementos, por lo que se debe igualmente salvaguardar la integridad del ciudadano.*

   - ***iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La información relacionada a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como su identidad de sus elementos policiacos en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas,*

la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los escoltas y de los servidores públicos que cuenten con ellos.

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

Además se debe tener en cuenta la confidencialidad en el IPH´s Informe Policial Homologado y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco, toda vez que en los mismos se contienen datos como el nombre del ciudadano, por lo tanto, dicha información no debe ser divulgada porque de ser así produciría una afectación y menoscabo a la integridad y seguridad del individuo.

iv. ***Principio de proporcionalidad:*** *Reservar y declarar como confidencial la información contenida en el IPH´s Informe Policial Homologado y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar el o los documentos relacionados a información personal de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal únicamente serviría para estropear las estrategias de protección y agregar al riesgo a la vida de los escoltas y de los servidores públicos que cuentan con ellos. Además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los elementos. Igualmente con la declaración de confidencialidad se prevé la seguridad del ciudadano cuyos datos se encuentran contenidos en los documentos que se solicitan, información que no debe ventilarse por tratarte de datos personales y expresamente catalogados en la legislación como información confidencial.*

2. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

I.- El nombre del Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: *Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4*

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: *No existe acta ni acuerdo previo.*

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

Tlajomulco

V.- El fundamento legal y la motivación:
Artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, 20, 21, 21 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

MOTIVACIÓN: *La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad del material humano de los los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los los elementos de la Comisaría de la Policía preventiva Municipal al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad. Esto, además, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.*

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas (servidores públicos y ciudadanos), el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, los escoltas y los servidores públicos, y se proteja la seguridad e integridad física de los elelemtos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Aunado a lo anterior, debe de tenerse presente la confidencialidad de dichos documentos pues en estos se contienen datos personales del o los sujetos que hubiesen sido parte en el acto atendido por los elementos de seguridad, por lo que dicha información no debe divulgarse puesto que ello ocasionaría una afectación directamente a la persona, además de ser trasgresor de la normatividad aplicable.

6

La Reservar y Confidencialidad de los IPH´s Informe Policial Homologado y/o actas de hechos de los elementos de Policía Municipal del Tlajomulco, protege el derecho humano de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información contenida en dichos documentos tanto de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como de los individuos cuyos datos se encuentren plasmados en el contenido de los informes por haber sido parte durante el act realizad, pone en riesgo la integridad personal de cada uno de los elementos adscritos a la comisaría de la policía preventiva municipal y por supuesto de la persona o personas atendidas cuyos datos personales se encuentren inscritos en los citados informes.

VI.- El carácter de reservada y confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *La información contenida en los informes policiales homologados de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *La reserva de la información se reserva por 5 años.*

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *La confidencialidad de la información se reserva por 5 años.*

Tlajomulco

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:00 doce horas del día 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

Esta página forma parte integral de la Trigésima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 30 de septiembre del 2020 dos mil veinte.